



# Sección Judicial

## Remates

### MIGUEL A. BAÑEZ

POR 3 DÍAS – El Juzg. Civ. y Com. N° 20, comunica en autos “Carral, Oscar Horacio c/ Candia, María del Carmen s/ Cumplimiento de Contrato” Expte. 23937/2010, que el martillero Miguel A. Bañez, col. 5612, dom. calle 5 N° 1348, La Plata, tel. 0221 4215366 y cel 0221 544 3020, correo electrónico tasacionesyrematesbm@hotmail.com, mediante el sistema de subasta judicial electrónica comenzado EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017, A LAS 10 HS., Y HASTA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017, A LAS 10 HS., procederá a la subasta de los derechos y acciones que emergen del boleto de copraventa a favor de la demandada María del Carmen Candia sobre el bien ad-corpus, con lo adherido y plantado, designado catastralmente: Circ.: IX, Sec. G, Manz. 181, Parcela 15, inscripto su dominio en la Matrícula 238.290 (055) La Plata. Sito en Parque Sicardi, calle 10 N° 6270, ente las de 660 y 661, Partido de La Plata, cuyo lote mide 8,66 m. frente al S.O. por 34,64 m fdo. Título y deudas en autos. Ocupado por demandada y familia. Base \$ 44.223. Contado, mejor postor. En concepto de garantía se deberán depositar \$ 2.212, en la cuenta de autos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, suc. Tribunales, N° 2050 – 027 – 968622/0, CBU 0140114727205096862209 para participar en la subasta. Señá 30%, Comisión 3% (c/pte., más 10% aportes previsionales y 1,5% pago ITI Ley 23.095, todo sobre precio que el comprador deberá depositar – deducida la garantía – una vez notificado, en la misma cuenta y acompañar comprobantes de pago al labrarse el acta de adjudicación pertinente en el Juzgado el día 16 de mayo del año 2017, a las 10 hs., Visita Inmueble: 6 de marzo de 2017 de 12 a 13 hs. Prohibida cesión boleto. Para compra en comisión el usuario deberá denunciar nombre de su comitente, debiendo ambos (Comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a fin de admitir su inscripción en esta subasta. Los postores deberán acreditarse antes de las 10 hs., del día 9 de marzo de 2017, acompañando comprobante de depósito de Garantía de la oferta. Gastos de inscripción o escrituración y catastro parcelario a cargo del adquirente. La reglamentación de las subastas Judiciales Electrónicas dictada por el Acuerdo 3604 se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar) – Dicho portal ofrece información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos de los bienes a subastar, permitiéndoles el seguimiento directo por internet de la celebración de las subastas en forma anónima. En el caso de usuarios registrados – inscriptos para participar de la subasta en la forma prevista en el presente – quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica que en el citado Acuerdo se regula. Para mayor información dirigirse al Martillero, al Juzgado para consulta del expte. o al Registro General de Subastas Judiciales, oficina 10, planta baja, pasillo central, Palacio de Tribunales, calle 13 entre 47 y 48 de esta ciudad. La Plata, diciembre 27 de 2016. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 15.224 / feb. 7 v. feb. 9

### CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Quilmes a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, notifica a ENZO TOMÁS AMARILLA GAETE, titular del DNI N° 40.663.191, la resolución dictada en fecha 04 de noviembre de 2016, en el marco de la causa N° 31181, IPP 13-00-004976-16/00, cuya parte dispositiva se transcribe "Quilmes, 04 de noviembre de 2016... Resuelvo: I. Denegar la eximición de prisión a Enzo Tomás

Amarilla Gaete, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden... Fdo. Marcelo Goldberg. Juez de Garantías". Quilmes, 14 de diciembre de 2016. Gaspar P. De Stefano. Auxiliar Letrado.

C.C. 1.137 / feb. 1 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 8031, (I.P.P. N° PP-03-00-057351-03/00) seguida a Baliero, Paola Andrea s/Infracción Ley N° 24.270 (Impedimento de Contacto), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar a la prevenida, cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictó este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a PAOLA ANDREA BALIERO y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Infracción a la Ley N° 24.270 (Impedimento de Contacto) en San Clemente del Tuyú. (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º y art. 10 Ley 24.270 del Código Penal y 323, Inc. 1º del C.P.P.). 2º) Regístrese, notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 16 de enero de 2017.

C.C. 1.138 / feb. 1 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-001504-07/00 seguida a JUAN CARLOS FELITAS por el delito Felitas, Juan Carlos s/Hurto - Art. 162, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 88 E/5 y 6 Mar del Tuyú de Dolores, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 26 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Juan Carlos Fleitas, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto. (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º, 162 del Código Penal y 323, Inc. 1º del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Fleitas Juan Carlos en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 16 de enero de 2017.

C.C. 1.139 / feb. 1 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la carpeta de Causa N° 3166, caratulada "Villareal Claudio Domingo s/Abuso sexual agravado" (correspondiente a la IPP N° 09-03-541-16 de la UFI N° 9 de Gral. Rodríguez) del registro del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: "... Mercedes, 05 de septiembre de 2016. Resuelvo: 1) Declarar admisible el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial del causante CLAUDIO DOMINGO VILLAREAL (a fs. 21/23 vta.), contra

el auto que luce a fs. 10/11 (Art. 446 del Cód. Civ.); y 2) Confirmar dicho pronunciamiento, en cuanto dispuso: no hacer lugar a la eximición de prisión del nombrado (Art. 186 a contrario sensu del cód. adjetivo). Regístrese Notifíquese a la Fiscalía Gral., a la Defensa y al imputado. Oportunamente devuélvanse al Órgano de origen". Fdo. Dres. Humberto Valle y Oscar Reggi, jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes. Marcelo Etchegoyen, Auxiliar Letrado. General Rodríguez, 16 de enero de 2017.

C.C. 1.140 / feb. 1 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-005031-16/00 caratulada "Ortega, Emmanuel Osvaldo Sebastián s/Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado EMMANUEL OSVALDO SEBASTIÁN ORTEGA cuyo último domicilio conocido era en calle Cala N° 58 de Florencio Varela, la siguiente resolución: "En la ciudad de Mar del Tuyú, siendo el día 21 de noviembre de 2016, a las 09:46 horas, no habiendo comparecido las partes y habiendo prestado su consentimiento, en los presentes autos, de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 4, bajo el N° IPP. N° 03-02-5031-16 seguida a Ortega Emmanuel Osvaldo Sebastián, habiéndose designado la presente audiencia en razón de lo normado por el Art. 395 del CPP; Siguiendo las pautas del Art. 371 del C.P.P. corresponde preguntar: I- ¿Se encuentra acreditada la existencia material del hecho y en su caso en que término? En IPP 03-02-5031-16, se realiza la compulsión de todas las diligencias existentes en el marco de la misma siendo acta de procedimiento de fs. 01/vta, inspección ocular de fs 05/vta, croquis ilustrativo de fs. 06, placas fotográficas de fs. 06 vta y 07 vta, visu de fs 07, declaraciones testimoniales de fs 11/13, denuncia penal de fs 14, declaraciones testimoniales de fs 15/16 vta, carta de llamado al 911 de fs 17, surge: "El día 09 de octubre del año 2016, siendo aproximadamente las 05:30 horas, el Sr Emanuel Osvaldo Sebastián Ortega, se dirigió al comercio rubro heladería con nombre de fantasía El Lido, sito en calle Francisco de las Carreras N° 105, local N° 3, de la localidad de Mar de Ajó, propiedad del Sr. Ramiro David Rojas, y una vez en el lugar, previo a forzar la puerta lateral de dicho comercio, ingresó al mismo con claras intenciones de apoderarse ilegítimamente de elementos ajenos a su propiedad, no pudiendo consumir el ítem delictivo por circunstancias ajenas a su voluntad, siendo advertido su accionar por personal policial, y a la postre aprehendido en el lugar". con lo hasta aquí expuesto encuentro acreditada la existencia material del hecho. II- Respecto a la autoría y responsabilidad del encartado de autos Ortega Emmanuel Osvaldo Sebastián entiendo el suscripto que la autoría se encuentra probado en IPP 03-02-5031-16 mediante acta de procedimiento de fs 01/vta, inspección ocular de fs. 05/ vta, croquis ilustrativo de fs 06, placas fotográficas de fs 06 vta y 07 vta, visu de fs 07, declaraciones testimoniales de fs 11/13, denuncia penal de fs 14, declaraciones testimoniales de fs 15/16 vta, carta de llamado al 911 de fs 17, estas circunstancias persuaden al suscripto de tener por probado y situar al Sr. Ortega Emmanuel Osvaldo Sebastián en el lugar de autor, no encontrando ningún elemento que pueda desvirtuar dicha afirmación. III- En cuanto a la calificación legal corresponde calificar en IP P 03-02-5031-16 como Robo Simple en Tentativa previsto en el artículo 164, 42, 45 del Código Penal. Entendiendo que es autor penalmente responsable Ortega Emmanuel Osvaldo Sebastián en los términos citados. IV. Individualización Judicial de la Pena, Conforme a los Art. 40 y 41 Que la pena pactada en relación al encartado resulta adecuada a las pautas mensurativas objetivamente evaluadas: no concurren Atenuantes; no computo Agravantes al no haber sido introducidas por la parte acusadora (Arts. 12, 29 Inc. 3, 40 y 41 del CP) Por no concu-

rrir en el caso no computo eximentes de responsabilidad. Por todo ello: de conformidad con lo estatuido en los Arts. 5, 12, 29 Inc. 3, 40, 41, 45, 42, 164 del C.P.; 18, 34 y 210 del C. Procesal Penal; Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 5 apartado 6); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 10 Inc. 3) y Constitución Provincial art. 30 y 171 fallo condenando: a Ortega Emmanuel Osvaldo de nacionalidad argentino DNI N° 36.175.315 que memoriza, de sobrenombre o apodo no tiene, de 30 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 29 de marzo del 1986 en Villa Libertad San Martín, de profesión u ocupación albañil, de estado civil soltero, teléfono móvil 0111561629733 hijo de don Jorge Osvaldo Ortega (v), de estado civil soltero, de ocupación albañil y de doña Ester Andrea Mansilla (v), de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, domiciliado en Cala 58 (Florencio Varela), Domicilio transitorio Francisco de las Carreras N° 169 2do F. lugares de residencias anteriores no tiene, a la pena de 6 seis meses de prisión que no se harán efectivo en razón de haberse considerado la pertinencia de los Art. 35 y 50 de la Ley 24.660 y otorgado su libertad en audiencia pretérita, con accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en Tentativa previsto en el artículo 164 del Código Penal ocurrido el 09 de octubre del año 2016, en perjuicio del Sr. Ramiro David Rojas (Arts. 5, 20, 26, 27 y ctes del C.Penal). Regístrese. Notifíquese. Firme y consentido el presente resolutorio, practíquense las comunicaciones de Ley 22.317 y Provincial 4.474; así como la liquidación de gastos y costas (CP.P Art. 530 y 531). Cumplido póngase en conocimiento al Juez de Ejecuciones para los fines pertinentes.- Fómese incidente de ejecución. Siendo las 10:04 horas finalizó la audiencia, la que quedó íntegramente grabada.-" Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de enero del 2017. Atento el estado de la presente IPP, procedase a notificar al Sr. Emmanuel Osvaldo Sebastián de la resolución de fs. 111/112vta por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dra. María R. Ruiz, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 16 de enero de 2017.

C.C. 1.141 / feb. 1 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En Causa N° 20282 IPP PP-03-00-018665-00/00 caratulada "Puma Mamani, Fabián Néstor s/ Encubrimiento" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado FABIÁN NÉSTOR PUMA MAMANI, boliviano, con D.N.I. se desconoce, nacido el 21 de mayo de 1978 en Potosí (Bolivia), hijo de Demetrio Puma y de Genoveva Mamani, con último domicilio conocido en calle Devillard N° 632 de Ostende, la siguiente resolución: "Dolores, 30 de diciembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento imputada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Fabián Néstor Puma Mamani y Considerando: Que a fs. 77 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J Nro. 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Fabián Néstor Puma Mamani por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (19 de mayo de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es el primer llamado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP del 14 de junio de 2002, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art.

323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Fabián Néstor Puma Mamani, boliviano, con D.N.I se desconoce, nacido el 21 de mayo de 1978 en Potosí (Bolivia), hijo de Demetrio Puma y de Genoveva Mamani, con último domicilio conocido en calle Devillard N° 632 de Ostende, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción La Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado por medio del Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 129 del CPP, en virtud de desconocer su domicilio actual", Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado.

C.C. 1273 / feb. 6 v. feb. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 17156/ I.P.P. N° PP 03-00-004987-15/00 caratulada: "Sommariva, Lucas Ariel s/ Robo Agravado por el Uso de Armas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a LUCAS ARIEL SOMMARIVA, DNI 33.856.526, con último domicilio conocido en calle Arditti Nro. 548 de Dolores, la siguiente resolución: "Dolores 16 de diciembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-004987-15/00 y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita el sobreseimiento de Lucas Ariel Sommariva a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma, previsto y penado por el Art. 166 segundo párrafo en relación al Art. 164 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados la acción penal no se ha extinguido (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) El hecho, efectivamente ha existido conforme se desprende de la denuncia de fs. 01 y vta., certificado médico de fs. 02, acta de inspección ocular de fs. 05 y vta., fotografía de fs. 06, croquis ilustrativo de fs. 07, acta de de LEF de fs. 09/10 y vta., acta de reconocimiento fotográfico de fs. 14 y vta. sobre obrante a fs. 15, declaraciones testimoniales de fs. 16 y vta., de fs. 17 y vta. , de fs. 40 y vta., acta de allanamiento de fs. 37/38 y demás constancias de autos que dan cuenta del siguiente hecho " "En la ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, a los 30 días del mes de noviembre de 2015, siendo alrededor de las 21:15 hs., un sujeto adulto del sexo masculino ingresó al local comercial del rubro vinoteca denominado "Casa Luis" sito en la intersección de calles Chascomús y Olavarría, previo ejercer violencia mediante intimidación con arma de fuego a la víctima Daniela Agustina Bozo, procediendo asimismo a golpearla con sus puños, se apoderó ilegitimamente de la suma de \$ 1000, aproximadamente, y de un teléfono celular marca Sony Ericsson modelo Z1 de color blanco correspondiente al abonado 02245-15-512874, para luego huir del lugar con la res furtiva en su poder." (Art. 323 Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). III) El mismo configura el delito de Robo agravado por el uso de arma, previsto y sancionado por los Arts. 166 segundo párrafo en relación al Art. 16 del Código Penal (Art. 323. Inc. 3° del C.P.P). IV) Sin embargo, y con relación al Inc. 4° del artículo citado, considero que no existen elementos en estos actuados que vinculen al imputado Lucas Ariel Sommariva, con el hecho perpetrado y permitan sostener un reproche penal en su contra. Que el imputado al prestar declaración en la presente Investigación Penal Preparatoria, manifestó: "yo soy inocente, no tengo nada que ver con este hecho. Yo estoy todo el día trabajando, que lo hago de lunes a viernes. Que el día 30 de noviembre pasado, me levanté a las 06:30 hs. para ir a trabajar, lleve a mi trabajo firmé la ficha de entrada, estuve trabajando sin parar hasta las 16:00 horas. Luego fui a mi casa, fui a buscar a un amigo que vive atrás del cementerio Sergio Almada y con él nos fuimos a cargar nafta a la estación de servicio Damico, y nos fuimos a buscar a mi amigo Braian Galioli... y de allí nos fuimos al canal 9. Que estaban haciendo operativo, que nos detuvo la policía y cargaron nuestros datos. Que fuimos al canal como a 18:30 y volvimos para la Terminal a ver a Aldana Rocío Castro quien trabaja allí y

luego nos fuimos a la casa de Braian porque tenía que ir al colegio a las 19:30 hs. Que luego de ello lo llevé a Sergio a su casa y luego volví a mi casa. Que todo el recorrido lo hice con un Fiat Palio de color gris con vidrios polarizados negros, que está a nombre de mi novia Yamila Arriola que es policía, que como ella no sabe manejar lo uso yo, que la voy a buscar cuando sale del servicio porque trabaja en la Comisaría de Ostende. Que en el horario aproximado de las 19:45 hs. dejé el auto estacionado, y me fui caminando al Supermercado Karina, que esta a una cuadra y media de mi casa, que adentro de ese supermercado hay cámaras de seguridad, que compré galletitas Oreo, una leche y cigarrillos, luego de ello me fui a mi casa y era como las 8:30 u 8:45 hs. porque me puse a mirar los Simpsons, que en mi casa estaba mi hermana Milagros Sommariva de 16 años de edad, mi hermano Franco Calderón 13 años y Gustavo Calderón 14 años de edad. Que al poco tiempo después llegó mi mamá de trabajar, que luego de eso me fui a la pieza con mi teléfono a mirar una película de Dragobol Z y mandarme mensajes con mi novia. Que como a las 22:30 horas hable por teléfono con mi novia y le dije que me iba a dormir porque estaba cansado y no se a que hora me dormí porque me quede dormido mientras miraba la película. Que en mi habitación también estaba mi hermano Franco. Preguntado por la Fiscalía donde vive su novia responde que en Villa Roch. Preguntado por la Fiscalía el número de teléfono de su novia responde que: 02245-15-407328 de la empresa Movistar, igual que el mío así hablamos gratis. Que al otro día es decir 1/12/2015, me desperté a las 6:30 horas y me quedé acostado mirando televisión y luego me levanté a las 09:00 hs. a tomar mates, que ahí me di cuenta que estaba en mi casa el novio de mi hermana Fernando Peirano "El Pinguino". Que luego de ello como a las 10:00 horas me fui en el auto, a la casa de David Alderete que vive por calle Juncal, doblando a la izquierda a la altura de la plaza Malvinas Argentinas, antes de llegar a Pilotto, que me bajo a su casa a tomar unos mates, él estaba con su mujer de nombre Estefanía, y en el horario aproximado de las 11:30 horas nos fuimos a trabajar. Salimos de trabajar a las 15: 30 hs. de allí me fui a buscar a mi novia Yamila Arriola a la plaza Castelli, luego de ahí nos fuimos a la casa de préstamos que está a una cuadra de Hendel, en una esquina a pagar un préstamo toda vez que la semana pasado sacamos un préstamo por 30 mil pesos porque se rompió el auto. De ahí nos fuimos al negocio que está frente a la Comisaría local donde compré un agua Levite y un agua mineral y de ahí nos fuimos para mi casa, y llegó la policía, y me quedé tranquilo porque pensé que buscaban al novio de mi hermana. Que luego la policía me preguntó el nombre y me dijo que tenía una orden de detención en mi contra.... Preguntado por la Fiscalía donde se encontraba su novia cuando se realizó el allanamiento responde que estaba en mi casa, que recién bajábamos, que tenía el bolso con su ropa y el arma reglamentaria en el auto porque hoy entraba a trabajar... Preguntado por la Fiscalía cuando hace que usa el pircing responde que hace cinco años que usa ese pircig, que no lo ha cambiando de lugar. Preguntado por si a la noche suele ir a la plaza Castelli responde que no, porque trabajo, que solo voy a cenar a la casa de mis amigos o salgo a comer afuera, vamos a La Caserita. Preguntado por la Fiscalía si tiene un hermano de similares características responde que sí mi hermano gemelo Juan Cruz Sommariva pero esta en una granja de rehabilitación "Fortaleza de Vida", asimismo hay un chico que es muy parecido a mí y a mi hermano que vive en Fuerte Apache de nombre Braian, no se el apellido. Que lo he visto junto a mi cuñado Fernando Peirano que vive en calle Melgar Nro. 694. Que asimismo quiero dejar aclarado que el día 30/12/15, cuando dejé mi auto en el horario aproximado de las 20.30 horas me vió mi vecino Marcelo Macció, que vive en calle Arditti Nro. 560, justo al lado de mi casa. Asimismo quiero dejar aclarado que el pircig que tengo no me lo puedo poner en otra parte de mi cara porque no tengo otro orificio para colocarlo." Evacuadas que fueran las citas por parte del Ministerio Público Fiscal de conformidad con lo determinado por el Art. 318 del CPP, prestan declaración testimonial Milagros Soledad Sommariva a fs. 89/90, Viviana Adriana Sommariva a fs. 93/94, Franco Rodrigo Calderón a fs. 95 y vta. y Yamila Lucrecia Arriola a fs. 91/92 siendo sus dichos contestes y concordantes con lo manifestado por el imputado a fs. 46/49. En igual sentido, realizado el reconocimiento en rueda de personas, la víctima de autos, Daniela Agustina Bozo, no puede reconocer a ninguno como el autor del hecho (fs. 67/68) como así tampoco reconoce la campera y arma secuestrada en el allanamiento realizado en la casa del imputado. Es mi más íntima y sincera convicción que de lo anteriormente narrado surge que los dichos de Lucas Ariel Sommariva no pueden tildarse de inverosímiles ya que no existen elementos a criterio del suscripto con la certeza suficiente para poder endilgarle responsabilidad penal en el hecho investigado.- Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del nombrado, por lo que omito el tratamiento y considera-



ción de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 4° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Lucas Ariel Sommariva, de nacionalidad argentina, DNI 33.856.525, con fecha de nacimiento 4 de julio de 1988 en Dolores, hijo de Fernando Etcheveste y de Viviana Adriana Sommariva, con domicilio en calle Arditti N° 548 de Dolores, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma, previsto y penado por el Art. 166 segundo párrafo en relación al Art. 164 del Código Penal por el que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor particular, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Dolores en el que se informa que el imputado Lucas Ariel Sommariva no pudo ser notificado de la resolución de fs. 232/234, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.274 / feb. 6 v. feb. 10

POR 5 DÍAS – En causa N° 20326 IPP PP-03-00-009986-99/00 caratulada "Demetrio, Lorena Carina, Demetrio Ernesto s/Robo y Hurto en concurso real" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a ERNESTO DEMETRIO, DNI 18.064.333, nacido el 25 de mayo de 1957, hijo de José y de Mara lancobichi, y a LORENA CARINA DEMETRIO, DNI se desconoce, nacida el 9 de julio de 1972, hija de Ernesto y de Julia Esteban, ambos con último domicilio conocido en calle 46 entre 12 y 13 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 30 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Ernesto Demetrio y Lorena Carina Demetrio y Considerando: Que a fs. 119 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J Nro. 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea a los imputados Ernesto Demetrio y Lorena Carina Demetrio por los delitos de Robo (Hecho I) en concurso real con Hurto (Hecho II), previsto y reprimido en los Arts. 164, 162 y 55 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración de los hechos en estudio (18 de agosto y 31 de octubre de 1999), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con los Arts. 164 y 162 del Código Penal.-En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales es en el orden dispuesto por el arto 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es el primer llamado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP con fecha 15 de mayo de 2002, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67.Inc 4° del C: Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que les

imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Ernesto Demetrio, argentino, DNI 18.064.333, nacido el 25 de mayo de 1957, hijo de José y de Mara lancobichi, con último domicilio conocido en calle 46 entre 12 y 13 de Santa Teresita, y a Lorena Carina Demetrio, argentina, DNI se desconoce, nacida el 9 de julio de 1972, hija de Ernesto y de Julia Esteban, con último domicilio conocido en calle 46 entre 12 y 13 de Santa Teresita, en orden a los delitos de Robo (Hecho I) En Concurso Real con Hurto (Hecho II), previsto y reprimido en los Arts. 164, 162 y 55 del Código Penal" que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados mediante Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín, Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, ello en virtud de desconocerse su domicilio actual." Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.275 / feb. 6 v. feb. 10

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza a ALONQUEO HNOS S.H., para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Simón José Fabián c/ Alonqueo Hnos. S.H. y otros s/ Accidente de Trabajo - Acción Especial" Expte. 29.557, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 23 de diciembre de 2016. Jorgelina Romero, Secretaria.

C.C. 1.271 / feb. 6 v. feb. 7

### 1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALARCE y LUCÍA RUDIS. La Plata, 19 de diciembre de 2016. Marcos M. Maldonado Palacios, Auxiliar Letrado.

L.P. 15.186 / feb. 3 v. feb. 7

POR 1 DÍA – El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 19 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VACCARI LUIGINA. La Plata, 23 de noviembre de 2016. María E. Donadio, Auxiliar Letrado.

L.P. 15.217

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de JUÁREZ OSVALDO RAIMUNDO. Avellaneda, 13 de diciembre de 2016. Gustavo Pérez Taberner, Auxiliar Letrado.

L.P. 15.218

POR 1 DÍA – El Juzgado de Paz Letrado de Saladillo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RODRÍGUEZ CIRILO REYNERIO. Saladillo, 23 de noviembre de 2016. Carlos M. Censi, Secretario. María F. Pelusso, Secretaria.

L.P. 15.219

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Dto. Judicial La Plata, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALGADO ELIA MABEL. La Plata, 19 de diciembre de 2016.

L.P. 15.236

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial de La Plata, en mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción adjunto, declárase abierto el juicio sucesorio de LUIS ESTEBAN SÁNCHEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2.340 Cód. Civil y Comercial; Art. 734 C.P.C.C.). Julieta Negri, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.237

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de LIDIA ELVA ALMADA y CARLOS ADELQUI ROSSELLI. La Plata, 29 de enero de 2016. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 15.225

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFRACIA ALICIA BELLO. La Plata, 29 de diciembre de 2016. Ana L. Rolla, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.232

### 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 1 DÍA – El Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Mar del Plata, en Expte. N° MP-43579-2016, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SOLER MARÍA TERESA – DNI F 2.732.142. Mar del plata, 16 de diciembre de 2016. Maximiliano Jesús Villalba, Secretario.

M.P. 36.535

### 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Tornquist, Secretaría Única, sito en Sarmiento N° 180 de la Ciudad de Tornquist, Departamento Judicial Bahía Blanca, en los autos "Dalmas Santiago David c/ Santini Juan Francisco – Usucapión" (Exp. 5.389/16) cita a JUAN FRANCISCO SANTINI, sus herederos y/o cualquier persona que se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Saldungaray, y designado como lote13 de la Manzana 28 - y cuya Nom. Cat. es circ. IX – Sec. A – Mzna. 20 – Parcela 13 – Pda. 1665, inscripto en la Matrícula 846 del Registro del Partido de Tornquist (106), para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso, si no lo hicieren. Tornquist, 19 de diciembre de 2016. Anabel R. Gianotti, Auxiliar Letrada.

B.B. 56.041 / feb. 6 v. feb. 7

### 8. MORÓN

Mn.

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 (tres) de Morón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARABAJAL HÉCTOR RAÚL. Paula Belén Tansini, Auxiliar Letrada.

Mn. 60.006 / feb. 6 v. feb. 8

## BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

### SEÑORES USUARIOS

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link:  
<http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".